Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral-Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00145-00
Demandante	RAMIRO QUIÑONEZ AGUILAR
Demandado	SOLUCIONES INMEDIATAS PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH

El pasado 12 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia al no cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los contenidos en la Ley 2213 de 2022. Además, que en aplicación de lo señalado por el artículo 28 del CPTSS, se concedió a la parte actora un término de CINCO (05) días siguientes a su notificación para presentar escrito de subsanación, con el fin de sanear las falencias allí anotadas.

Al plenario y visible al numeral 08 del expediente digital, el día 14 de septiembre de 2022 a las 16:12 horas el apoderado judicial de la parte actora allegó la subsanación del líbelo, con copia a los demandados, dando cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS, y se encuentra presentado en término, se dispondrá a admitir la demanda adelantada por **RAMIRO QUIÑONEZ AGUILAR** contra **SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.** y **PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH**.

En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena por medio del apoderado de la parte demandante el notificar personalmente a las empresas demandadas del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RAMIRO QUIÑONEZ AGUILAR** contra **SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.** y **PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por conducto del apoderado de la parte demandante el notificar personalmente a la entidad demandada del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MENDÉZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 001 de 12 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbebd9ac5276aaf18be4e5d3fe9108f247190d249b52ec683fa4128cf1c52f83**

Documento generado en 11/01/2023 04:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica